

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de 7.º y 8.º de Educación General Básica.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titularidad respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3249** *ORDEN de 14 de diciembre de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades a los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Santo Domingo» de Navia (Asturias).*

Visto el expediente relativo a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados «Santo Domingo», sito en calle Antonio Fernández Vallina, número 6, de Navia (Asturias), dependientes de la Congregación de Religiosas Dominicanas de La Anunciata,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria «Santo Domingo», de Navia (Asturias), sito en la calle Antonio Fernández Vallina, número 6, cuyo titular es la Congregación de Religiosas Dominicanas de La Anunciata.

Segundo.—Esta autorización de cese de actividades de los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria se produce con efectos de final del curso 1994/1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dichos centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de la notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3250** *ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria «Dionisia Plaza» de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Plaza Cano, en representación de «Centro de Rehabilitación Dionisia Plaza Médico Psicopedagógico, Sociedad Anónima», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil para tres unidades de segundo ciclo, y un centro para 12 unidades de Educación Primaria, que se denominarían «Dionisia Plaza» a ubicar en la calle Espinos, número 10, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de los centros que a continuación se señalan:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Dionisia Plaza».  
Persona o entidad titular: Centro Rehabilitación Dionisia Plaza «Médico Psicopedagógico, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Calle Espinos, número 10.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.  
Capacidad: Tres unidades y 56 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Dionisia Plaza».  
Persona o entidad titular: Centro Rehabilitación Dionisia Plaza «Médico Psicopedagógico, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Calle Espinos, número 10.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: 12 unidades y 248 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.